

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

Señor(a)
C2N DIAGNOSTICS LLC
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/038002				
Fecha de Presentación Internacional	26 de junio de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0006053	28 de diciembre de 2016
	NC2016/0006053	27 de julio de 2018
Reivindicaciones:	NC2016/0006053	28 de diciembre de 2016
	NC2016/0006053	27 de julio de 2018
	NC2016/0006053	14 de diciembre de 2018
Dibujos:	NC2016/0006053	28 de diciembre de 2016
	NC2016/0006053	27 de julio de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

Secuencias:	NC2016/0006053	28 de diciembre de 2016
	NC2016/0006053	27 de julio de 2018
Descripción	NC2016/0006053	28 de diciembre de 2016
	NC2016/0006053	27 de julio de 2018
Respuesta del solicitante:	NC2016/0006053	27 de julio de 2018
	NC2016/0006053	14 de diciembre de 2018
Prioridades:	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/080,903 Fecha: 17 de noviembre de 2014 País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/018,436 Fecha: 27 de junio de 2014 País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/170,036 Fecha: 2 de junio de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones a las reivindicaciones presentadas bajo el radicado N° NC2016/0006053 del 14 de diciembre de 2018, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

31 del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2016/0006053 del 14 de diciembre de 2018).

Título de la solicitud: “ANTICUERPOS ANTI-TAU HUMANIZADOS” (Rad. N° NC2016/0006053 del 28 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar anticuerpos y composiciones útiles en el tratamiento de tauopatías prototípicas, tales como la parálisis supranuclear progresiva (PSP).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un anticuerpo anti-tau monoclonal aislado que comprende una cadena liviana que comprende una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 2; y una cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 5.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

1. Las reivindicaciones 19 a 21 y 29 a 31 no son claras ya que se refieren a un método para producir un anticuerpo anti-tau, sin embargo no mencionan ningún paso esencial del mismo, en su lugar incluyen la expresión: “*en donde la expresión es por lo menos (...)*” la cual se refiere a un resultado a alcanzar que no caracteriza al método, puesto que contempla cualquier alternativa presente o futura que llegue a dicho fin. Se sugiere al solicitante sustituir los resultados a alcanzar por los pasos esenciales que conllevan a los mismos, así como también eliminar expresiones como “*por lo menos*” que son imprecisas e impiden establecer con exactitud los parámetros indicados.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 27 de junio de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2014008404	“Antibodies to tau”	09/Enero/2014
D2	WO2014028777	“Methods of treating a tauopathy”	30/Febrero/2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

El documento D1¹ divulga anticuerpos anti-tau y los métodos para producirlos (Pág. 1, Resumen).

El documento D2² divulga métodos para tratar una tauopatía que comprenden la administración de anticuerpos anti-Tau y formulaciones que comprenden dichos anticuerpos (Pág. 1, Resumen).

7. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel Inventivo (Art. 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Un anticuerpo anti-tau monoclonal aislado que comprende una cadena liviana que comprende una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 2; y una cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 5.”* (Radicado N° NC2016/0006053 del 27 de julio de 2018).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un anticuerpo anti-tau monoclonal aislado que comprende	Un anticuerpo que se une específicamente a tau y reconoce un epítipo SEQ ID NO:1 (DRKDQGGYTMHQD) (Pág. 102, Rev. 1)	Un anticuerpo monoclonal humanizado que se une a una región en el N-terminal del polipéptido Tau (Pág. 107, Rev. 1)
una cadena liviana que comprende una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 2; y.	En donde el anticuerpo comprende una secuencia que consiste en la SEQ ID NO: 14 (Pág. 102, Rev. 2)	Métodos para la humanización de las regiones marco que conlleva a la obtención de anticuerpos humanizados que reducen el riesgo de inmunogenicidad e incrementan la vida media en sangre (Pág. 29, Párr. [00167]) y comprenden la selección de ciertos aminoácidos de la región variable marco humana basados en su posible influencia en la conformación de las CDR's o unión al antígeno (Pág. 30, Párr. [00168-169])
una cadena pesada que comprende una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO: 5	Y comprende una secuencia SEQ ID NO: 15 (Pág. 102, Rev. 2)	

1 <https://patents.google.com/patent/WO2014008404A1/en?q=WO+2014%2f008404+>

2 <https://patents.google.com/patent/WO2014028777A2/en?q=WO2014028777>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una versión humanizada del anticuerpo murino HJ8.5 que se une específicamente a Tau y reconoce un epítotope SEQ ID NO: 1 (DRKDQGGYTMHQD) (Pág. 102, Rev. 1), dicho anticuerpo comprende las secuencias para la región variable de cadena ligera SEQ ID NO: 14 y para la región variable de cadena pesada SEQ ID NO: 15 (Pág. 102, Rev. 2); en donde las SEQ ID NO: 14 y 15 son 93,7% y 96,5% idénticas a las respectivas regiones variables de cadena ligera y pesada de la solicitud SEQ ID NO: 2 y 5 como se ilustra en las Figuras 1 y 2; dichas regiones variables SEQ ID NO: 2 y 5 están incluidas en las secuencias de la cadena ligera y pesada completas del anticuerpo SEQ ID NO: 18 y 13 de la solicitud.

El anticuerpo murino HJ8.5 del documento D1, se une a un epítotope de Tau SEQ ID NO: 1, el cual comprende con un 100% de identidad el epítotope de Tau SEQ ID NO: 9 al cual se une el anticuerpo humanizado SEQ ID NO: 2 y 5 de la solicitud como se evidencia en la Figura 3, en tanto que sus regiones variables de cadena ligera y pesada SEQ ID NO: 14 y 15, comprenden los CDR's SEQ ID NO: 16, 17, 18, 19, 20 y 21 (Pág. 86, Párr. [0084]), que tienen 100% de identidad con las secuencias resaltadas en negrilla dentro de las cadenas ligera y pesada SEQ ID NO: 2 y 5 de la solicitud (Figuras 1 y 2).

Adicionalmente el documento D1 incorpora las técnicas conocidas en el estado del arte para la humanización de anticuerpos que permiten obtener variantes humanizadas de anticuerpos murinos (Pág. 45, Párr. [0127]) e incorpora también las composiciones farmacéuticas que comprenden dichos anticuerpos (Pág. 18, Párr. [0062]) y agentes apropiados para la administración como portadores y excipientes farmacéuticamente aceptables (Pág. 35, Párr. [0104]); también, se refiere a las moléculas de ácido nucleico derivadas del hidridoma HJ8.5 que consisten las secuencias SEQ ID NO: 12 y la SEQ ID NO: 13 o secuencias con hasta un 90% de identidad con dichas secuencias (Pág. 26 y 27, Párr. [0085]).

CLUSTAL multiple sequence alignment by MUSCLE (3.8)

```
SEQ_ID_NO_2      DIVLTQSPDLSAVSLGERATISCRASQSVSTSRYSYIHWYQQKPGQPPKLLIKYASNLES
WO_2014_008404_14 DIVLTQSPASLAVSLGQRATISCRASQSVSTSRYSYIHWYQQKPGQPPKLLIKYASNLES
*****          :*****

SEQ_ID_NO_2      GVPARFSGSGSGTDFTLNHPLEEDATYYCHHSWEIPLTFGAGTKLEIK
WO_2014_008404_14 GVPARFSGSGSGTDFTLNHPLEEDATYYCHHSWEIPLTFGAGTKLEIK
***          :*****
```

Figura 1: Alineamiento entre las regiones variables de cadena ligera de la solicitud SEQ ID NO: 2 y del documento D1 (WO_2014_008404_14). En negrilla se resaltan los CDR's de unión al epítotope de Tau.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

CLUSTAL multiple sequence alignment by MUSCLE (3.8)

```

SEQ_ID_NO_5      EVKVVESGGGLVQPGGSMKLSGVSGFTFSNYWVNWVRQAPGKGLEWVAQIRLKSDNYAT
WO_2014_008404_15 EVKVVESGGGLVQPGGSMKLSGVSGFTFSNYWVNWVRQSPGKGLEWVAQIRLKSDNYAT
                *****:*****

SEQ_ID_NO_5      HYEESVKGRTISRDDSKSSVYLQMNRLRAEDSGIYYCTNWEDYWGQGTTVTVSSASTKG
WO_2014_008404_15 HYEESVKGRTISRDDSKSSVYLQMNRLRAEDSGIYYCTNWEDYWGQGTTVTVSS-----
                *****:*****

SEQ_ID_NO_5      PSVF
WO_2014_008404_15 ----

```

Figura 2: Alineamiento entre las regiones variables de cadena pesada de la solicitud SEQ ID NO: 5 y del documento D1 (WO_2014_008404_15). En negrilla se resaltan los CDR's de unión al epítipo de Tau.

CLUSTAL multiple sequence alignment by MUSCLE (3.8)

```

SEQ_ID_NO_9      ---DQGGYT---
WO_2014_008404_1 DRKDQGGYTMHQD
                *****

```

Figura 3: Alineamiento entre el epítipo de Tau de la solicitud SEQ ID NO: 9 y el epítipo de Tau del documento D1 (WO_2014_008404_1).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el anticuerpo divulgado en el documento D1 consiste en que el anticuerpo de la solicitud comprende modificaciones en sus regiones marco, donde la cadena variable ligera difiere en 7 residuos (5%) y la cadena variable pesada difiere en 4 residuos (3%). Es importante mencionar que las sustituciones resaltadas en verde dentro de las Figuras 1 y 2 corresponden a sustituciones sinónimas.

El efecto técnico asociado a las mutaciones en las regiones marco del anticuerpo de la solicitud es la obtención de un anticuerpo adecuado para el tratamiento de Tautopatías humanas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el anticuerpo anti-Tau conocido en D1 para obtener un anticuerpo anti-Tau humanizado.

Sin embargo, el documento D2 ya se refiere a métodos para la modificación de las regiones marco de anticuerpos anti-Tau que conllevan a la obtención de anticuerpos humanizados que reducen el riesgo de inmunogenicidad e incrementan la vida media en sangre (Pág. 29, Párr. [00167]) y comprenden la selección de ciertos aminoácidos de la región variable marco humana basados en su posible influencia en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

conformación de las CDR's o unión al antígeno empleando programas de computación conocidos en el estado del arte que permiten producir imágenes tridimensionales de las moléculas de inmunoglobulina y comparar la similaridad de las cadenas o dominios, así como la selección de puntos de inicio para la construcción de modelos moleculares evidenciando las diferencias entre las estructuras de partida y las estructuras modificadas que luego son ensambladas en una inmunoglobulina (Pág. 30, Párr. [00168-169]).

Así mismo el documento D2 también enseña un anticuerpo monoclonal humanizado que se une a una región en el N-terminal del polipéptido Tau, (Pág. 107, Rev. 1) en donde la región N-terminal comprende los residuos 22-34 del péptido Tau (DRKDQGGYTMHQD) (Pág. 90, Párr. [00450]), así como variantes de dicho anti-Tau humanizadas que comprenden en las regiones marco 1 y 2 de la cadena pesada, una sustitución por Alanina (A) en la posición 40 y una sustitución por Glicina (G) en la posición 42 (Pág. 38, Tabla 2) que corresponden con las respectivas sustituciones resaltadas en amarillo dentro de la SEQ ID NO: 5 de la solicitud (Figura 2), así como también menciona modalidades de dicho anticuerpo que pueden comprender la sustitución S241P en su región bisagra y pueden comprender un isotipo IgG1, IgG2, IgG3 o IgG4 (Pág. 2, Párr. [0008]), dichos anticuerpos humanizados presentan constantes de disociación KD el rango de 42,6 pM y 21,20 pM (Pág. 87, Párr. [00428]), para los cuales los estudios de eficacia muestran que el anticuerpo promedio libre en el plasma se encuentra entre 0,9+/-0,26µM (Pág. 103, Tabla 13).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, seguiría métodos rutinarios conocidos en el estado del arte para la humanización de anticuerpos anti-Tau como los divulgados en el documento D2, para modificar el anticuerpo anti-Tau HJ8.5 divulgado en el documento D1 o alguna de sus variantes, llegando así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 31 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Las reivindicaciones 1 – 31 cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2014008404	1 a 31	Nivel Inventivo

Página 7 de 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

D2	WO2014028777	1 a 31	Nivel inventivo
----	--------------	--------	-----------------

9. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al análisis de nivel inventivo.

1. El solicitante sostiene que no se habría podido arribar al anticuerpo anti-Tau mejorado como se reivindica en la reivindicación 1 a partir de la combinación de D1 y D2 sin un esfuerzo inventivo significativo por parte de la persona con conocimientos en la materia. La afirmación del Examinador de que los pasos inventivos efectuados por el Solicitante son simplemente una optimización "de rutina" no reconoce la alta imprevisibilidad en el arte del desarrollo de productos biológicos terapéuticos y demuestra un sesgo retrospectivo inapropiado deducido del éxito del Solicitante.

Se aclara que, un anticuerpo es considerado inventivo si muestra propiedades funcionales que sean nuevas o mejoradas comparadas con el arte previo o sino pudiese esperarse que dichas propiedades se obtuvieran, teniendo en cuenta lo anterior, es evidente en el ejemplo 1 de la presente aplicación que, los anticuerpos humanizados divulgados fueron obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de humanización conocidas en el arte previo, ahora bien, en vista de que el arte previo del documento D1 permite producir anticuerpos humanizados con propiedades funcionales idénticas a las del anticuerpo murino HJ8.5 (como el anticuerpo SEQ ID NO: 14 y 15) e idénticas a las del anticuerpo de la solicitud (SEQ ID NO: 2 y 5), el proceso de humanización se considera conocido o rutinario para la persona del campo técnico interesada en obtener anticuerpos anti-tau alternativos.

2. El solicitante argumenta que no hay ningún, indicio, enseñanza o motivación en el arte citado que lleve a una persona con conocimientos en la materia al anticuerpo anti-Tau mejorado de la reivindicación 1 de manera obvia, ya que el anticuerpo reivindicado por el Solicitante contiene siete (7) y cuatro (4) diferencias de aminoácidos en comparación con la región variable de cadena ligera y la región variable de cadena pesada respectivamente, del anticuerpo murino HJ8.5 del D1 citado.

Se aclara que tal y como se muestra en el análisis de nivel inventivo, el documento D1 no solamente se refiere a la estructura completa del anticuerpo HJ8.5 que comprende seis CDR's de unión 100% idénticos a los CDR's de unión del anticuerpo anti-tau SEQ ID NO: 2 y 5 de la solicitud, sino que también incluye las metodologías principales para la obtención de anticuerpos humanizados y de manera particular



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

presenta una modalidad específica de anticuerpo anti-tau humanizado derivado del anticuerpo murino HJ8.5 que comprende las SEQ ID NO: 14 y 15.

Ahora bien en lo que respecta a las sustituciones específicas en las regiones marco, es de resaltar que tres de estas contemplan cambios sinónimos, es decir sustituciones por aminoácidos alternativos que conservan las mismas propiedades fisicoquímicas, lo cual se traduce en cambios silentes o que no están asociados a ningún efecto. Mientras que el documento D2 dentro de su divulgación, no solo se refiere a distintos tipos de metodologías empleadas para la humanización, sino que también incluye variantes específicas de dichas regiones marco humanizadas que confieren mejor estabilidad y baja inmunoreactividad; particularmente, modificaciones en las regiones marco 1 y 2 de la cadena pesada, como una sustitución por Alanina (A) en la posición 40 y una sustitución por Glicina (G) en la posición 42 (Pág. 38, Tabla 2) que corresponden con las respectivas sustituciones resaltadas en amarillo dentro de la SEQ ID NO: 5 de la solicitud (Figura 2), por lo que, contrario a lo afirmado por el solicitante en su argumento existen motivaciones y sugerencias claras en los documentos D1 y D2 de cuya combinación puede anticiparse de manera obvia la estructura reclamada en la presente solicitud.

3. El solicitante afirma que la divulgación del D2 se aleja de la invención del Solicitante ya que se refiere a que es ideal seleccionar los aminoácidos del donante en los residuos adyacentes a los CDR's porque estos son propensos a interactuar con los aminoácidos de las CDRs pudiendo distorsionar o reducir la afinidad, mientras que el anticuerpo reivindicado en la solicitud presenta una sustitución en la posición adyacente a la CDR#1 de la región variable de cadena ligera. (Ver glutamina a ácido glutámico en la posición 17); por tal razón, el solicitante resalta como sorprendente el hecho de lograr un anticuerpo anti-Tau humanizado que incorpora una sustitución de amida a ácido en una posición adyacente a una CDR y mantener a su vez la afinidad y la efectividad (ver, por ejemplo, el Ejemplo 7; Figuras 5, 6, 10 y 11).

Se aclara que si bien las enseñanzas generales del documento D2 dan pautas y recomendaciones para la modificación de las regiones marco, las modalidades preferidas divulgan secuencias de las variantes de las regiones marco modificadas, particularmente, dentro de estas variantes para el aminoácido en posición 17 de la región marco 1 de la cadena ligera (residuo adyacente al CDR1), el documento D2 presenta dos variantes Ácido Aspártico (D) y Glutamina (Q) (Pág. 38, Tabla 3), el residuo de Ácido Aspártico (D) es un aminoácido polar con carga negativa, lo cual lo hace un aminoácido sinónimo del Ácido Glutámico (E) (residuo presente en el anticuerpo de la solicitud), es decir que el documento D2 claramente sugiere no solo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053

modificar una posición adyacente a un CDR, sino también brinda dentro de estas posibilidades una sustitución sinónima al aminoácido empleado en la solicitud. Ahora bien el mantenimiento de la afinidad y la efectividad no puede considerarse un efecto inesperado teniendo en cuenta que el anticuerpo del documento D2 mantiene la afinidad y la efectividad incluso en sus variantes con modificaciones específicas en el residuo 17 de la región marco adyacente al CDR1 de la región variable de cadena ligera (Pág. 17-106).

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior oficio fue elaborado el 18 de febrero de 2019

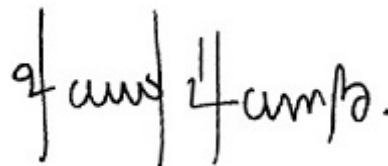
Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1621

Ref. Expediente N° NC2016/0006053



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: PAULA ANDREA MORENO GONZALEZ
Revisado: PAULA ANDREA MORENO GONZALEZ

